

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., noviembre once (11) de dos mil veinte (2020). Al despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia de **DIOCELINA TORRES AGUIRRE** contra **ASESORES EN DERECHO S.A.S.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES; la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES; la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como Administradora del Fondo Nacional del Café; la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PANFLOTA; LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte actora a **ORLANDO NEUSA FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.615 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 198.646 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folio 36 del documento 01 del expediente electrónico.

Como quiera la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **DIOCELINA TORRES AGUIRRE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32.015.244 de Medellín, contra **ASESORES EN DERECHO S.A.S.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES; la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES; la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como Administradora del Fondo Nacional del Café; la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PANFLOTA; LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

En consecuencia, la parte interesada, deberá correr traslado de la demanda notificando al representante legal de las demandadas **ASESORES EN DERECHO S.A.S.** y la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA -COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**; en la forma prevista por los arts. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES; LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA**, representado legalmente por quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Sírvase indicar la dirección electrónica de todas las partes, así como indicar números telefónicos de contacto, de conformidad con el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11afec9dac6bbf81b9a60d189cd5b448d4dc7b14e31996eb1f0424f32f0f4923**

Documento generado en 26/01/2022 04:15:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>